REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. SUCESION
Rad. 032 - 2020

Conforme a lo manifestado por el doctor LEONARDO CELY MARTÍNEZ, téngase en cuenta para lo fines legales pertinentes que los señores MARIO ANDRES MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ **aceptan la herencia con beneficio de inventario**.

Frente a la solicitud de la Oficina de División de Gestión de Cobranzas de la DIAN remítase copia de los documentos solicitados, esto es, copia de las cédulas de ciudadanía de los causante LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO y GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ MALAVER.

Respecto a la copia de la Diligencia de Inventarios y Avalúos infórmese que aún no se ha efectuado la audiencia, no obstante remítase nuevamente copia de los inventarios presentados con la demanda de sucesión de los causantes.

Frente a la revocatoria de poder presentada por el señor WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA, este Despacho, de conformidad con lo normado en el Art. 76 del C.G.P., REVOCA el poder conferido al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ por parte del señor WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez